



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO 0000001



1

2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

3

"TRANSVINUEZA CIA. LTDA."

4

5

QUE OTORGAN:

6

BLANCA MARINA VINUEZA Y

7

EDISON MIGUEL VINUEZA

8

9

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400,00

10

11

(DI 3 COPIAS)

12

13 XM

14

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

16 República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE DE OCTUBRE del dos mil diez; ante

17 mi, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón,

18 comparecen los señores: BLANCA MARINA VINUEZA y EDISON MIGUEL VINUEZA,

19 por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad

20 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera y casado respectivamente,

21 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y

22 obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas

23 de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan como

24 habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido

25 de la minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación:

26 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar

27 una más en la que conste el Contrato de Constitución de una de Responsabilidad

28 Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

1 Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes  
2 personas: Blanca Marina Vinueza, de estado civil soltera; Edison Miguel Vinueza,  
3 de estado civil, casado, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia  
4 de Pichincha; todos son legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**  
5 **CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir la  
6 empresa TRANSVINUEZA COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que se regirá por las  
7 leyes ecuatorianas y por el estatuto social contenido en las cláusulas posteriores.  
8 **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- DENOMINACIÓN,**  
9 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-**  
10 **DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará TRANSVINUEZA COMPAÑÍA  
11 LIMITADA, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y  
12 contratos, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén  
13 a su cargo. **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es  
14 de nacionalidad Ecuatoriana con sede y domicilio principal en el Distrito  
15 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- **Artículo Tercero.- OBJETO**  
16 **SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades. a.-  
17 La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada  
18 a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del transporte  
19 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que  
20 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto  
21 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles  
22 permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.-**Artículo Cuarto.-**  
23 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contarse  
24 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá  
25 ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de socios, con las  
26 normas legales y las de este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL**  
27 **CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El Capital social de la  
28 Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



0000002

DR. GABRIEL COBO U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 DE NORTE AMERICA. (USD\$400.00), dividido en cuatrocientas participaciones  
2 sociales de un dólar de los Estados Unidos Norte América cada una, las  
3 participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en  
4 títulos negociables. La compañía podrá emitir uno o más certificados de aportación,  
5 que serán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, sin  
6 embargo, no se podrán emitir certificados de aportación que no estuvieren  
7 totalmente pagadas, **Artículo Sexto.-** Cada participación social dará derecho a un  
8 voto en la Junta General de Socios. La Compañía entregará a los socios un  
9 certificado de aportación en el cual necesariamente deberá constar su carácter de  
10 no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponde.  
11 **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo**  
12 **Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es la autoridad  
13 máxima de la Compañía. La administración estará a cargo del Presidente y el  
14 Gerente General. **Artículo Octavo.-** La Junta General se compone de todos los  
15 socios, la cual será presidida por el Presidente, y actuará como secretario el Gerente  
16 General. Cuando falte alguno de estos, por cualquier motivo, la Junta General  
17 designará a la persona que lo reemplace. **Artículo Noveno.-** La Junta General  
18 puede ser Ordinaria y Extraordinaria. **Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL**  
19 **ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria será convocada por el Gerente General o  
20 por la persona que le este sustituyendo, por lo menos una vez al año, dentro de los  
21 tres meses inmediatamente posteriores a la finalización de cada ejercicio  
22 económico. **Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**  
23 La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, previa  
24 convocatoria por el Gerente General o por la persona que le esté sustituyendo, o por  
25 petición de los socios en los casos contemplados en la Ley. El socio o los socios que  
26 representen la décima parte del Capital social, podrán solicitar en cualquier tiempo  
27 por escrito al Gerente General, que convoque a la Junta General de socios, para  
28 tratar los asuntos que consten en la petición. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA**



1 **GENERAL UNIVERSAL.-** La Compañía podrá constituirse en Junta General  
2 Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país, sin convocatoria previa,  
3 para tratar cualquier asunto, si este representa la totalidad del capital social y si  
4 todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en Junta  
5 General y firmar el acta correspondiente bajo pena de nulidad. **Artículo Tercero.-**  
6 **DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General Ordinaria o  
7 extraordinaria deberá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
8 circulación del domicilio principal de la Compañía por lo menos con ocho días de  
9 anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el  
10 lugar, día, fecha, hora y los asuntos que se tratarán en la reunión. A los socios que  
11 consten registrados en la Compañía con domicilio o residencia en otra ciudad del  
12 país o en el extranjero, se les convocará, además, en el plazo antes señalado,  
13 mediante el envío de notas telegráficas, correo electrónico, o similares. **Artículo**  
14 **Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN.-** El socio que no pudiere concurrir  
15 personalmente a una Junta General, de cualquier clase que ésta sea podrá hacerlo  
16 por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por  
17 escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante  
18 ostente poder general, legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros  
19 de los organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los socios  
20 para estos casos, a no ser que sean representantes legales. **Artículo Décimo**  
21 **Quinto.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA.-** En la primera convocatoria, la  
22 Junta General se considera legalmente constituida, si los concurrentes a él la  
23 representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. **Artículo**  
24 **Décimo Sexto.- QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** La Junta General se  
25 considera legalmente constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios  
26 presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **Artículo Décimo**  
27 **Séptimo.- VOTACIÓN.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por  
28 mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Octavo.**  
2 **ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Actas de la Junta General deberán ser  
3 llevadas en hojas móviles, escritas a máquina tanto en el anverso como en el  
4 reverso, foliadas y numeradas y rubricadas, una por una, por el secretario, sin que  
5 queden espacios en blanco. **Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA**  
6 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover  
7 por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Resolver el aumento o  
8 disminución del capital social; la transformación; fusión, disolución anticipada,  
9 convalidación y reactivación de la compañía en proceso de liquidación; c) Reformar  
10 el estatuto social de la compañía e interpretarlo con carácter obligatorio; d) Autorizar  
11 al Gerente General para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento y  
12 comodato de inmuebles; e) Autorizar al Gerente General para que la compañía  
13 pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su actividad o para que  
14 pueda formar parte de federaciones u organismos similares; f) Conocer y  
15 pronunciarse sobre los informes que presenten el Presidente, el Gerente General, en  
16 sus respectivas funciones; g) Conocer y pronunciarse sobre el balance de situación  
17 y el Estado de pérdidas y Ganancias que presente el Gerente General; h) Solicitar  
18 informes al Presidente o al Gerente General sobre asuntos determinados; i) Las  
19 demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO**  
20 **CUARTO.- Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente, que será  
21 nombrado por la Junta General, podrá ser o no socio de la compañía durará cinco  
22 años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo**  
23 **Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del  
24 Presidente: a) Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes  
25 conjuntamente con el secretario; b) Presentar a la Junta General el informe anual de  
26 actividades y los que esta le solicite; c) Ejercer la representación legal, judicial y  
27 extrajudicial de la compañía, en ausencia del Gerente General; d) Vigilar la gestión  
28 del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, cualquier

1 momento a los libros y demás documentos de la compañía; e) Reemplazar al  
2 Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta  
3 que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe el nuevo Gerente  
4 General; f) Firmar los nombramientos del Gerente General; g) Firmar con el Gerente  
5 General los certificados de aportación; h) Firmar conjuntamente con el Gerente  
6 General las escrituras en las que intervenga la compañía; e, i) Las demás que le  
7 corresponda según la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO QUINTO.-**  
8 **DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y DEBERES Artículo Vigésimo**  
9 **Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General que será designado por  
10 la Junta General de socios, podrá ser o no socio; durará cinco años en sus funciones  
11 y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.-**  
12 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)  
13 Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía dentro del  
14 ámbito de su competencia legal y estatutaria; b) Administrar la Compañía; c)  
15 Convocar a la Junta General de socios, cuando le corresponda y actuar como  
16 secretario de esta; d) Elaborar el plan General de actividades y el presupuesto anual  
17 de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; e) Presentar a la  
18 Junta General un informe anual sobre la situación económica y financiera de la  
19 Compañía con balance y cuentas; f) Presentar a la Junta General los informes  
20 específicos que esta le solicite; g) Firmar el nombramiento del presidente de la  
21 Compañía, cuando fuere el caso; h) Conferir poderes especiales dentro de su campo  
22 de acción y de límites de sus atribuciones; i) Presentar los libros y documentos que  
23 requiere el presidente para el cumplimiento de sus función de vigilancia; j) Dirigir y  
24 firmar la correspondencia; k) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar,  
25 anticretar inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las autorizaciones  
26 correspondientes; l) Intervenir conjuntamente con el presidente en la adquisición de  
27 acciones, participaciones y derechos de otras compañías, así como en la suscripción  
28 y pago de aportes en nuevas compañías, previa la autorización de la Junta General;



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000004



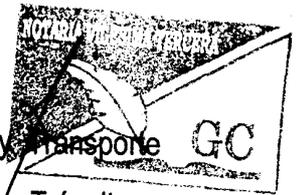
1 ll) Firmar conjuntamente con el presidente las escrituras públicas en las que  
2 intervengan la compañía; m) Contratar, nombrar y remover empleados y  
3 trabajadores de la compañía, de conformidad con la ley; n) Llevará a guisa de  
4 responsabilidad, todos los libros y documentos de la compañía; o) Cuidar, bajo su  
5 responsabilidad, todos los bienes de la compañía, así como su contabilidad y  
6 archivo; p) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en el país o en el extranjero y  
7 realizar toda clase de operaciones bancarias por cuenta de la compañía, dentro de  
8 los límites y atribuciones que la correspondan; y, q) Las demás que le confieran la  
9 ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS**  
10 **SUBROGACIONES Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIONES.-** En caso de  
11 ausencia temporal o definitiva, el presidente será subrogado por el Gerente General  
12 y éste por el Presidente. Si el presidente se excusase o estuviere ausente la  
13 subrogación al Gerente se hará por la persona que designe la Junta General.  
14 **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- Artículo**  
15 **Vigésimo Quinto.- DE LAS UTILIDADES.-** Los beneficios económicos netos de la  
16 que resultaren en cada ejercicio anual, luego de separar las sumas asignadas a  
17 reservas, pagos a empleados y otros gastos y deducciones previstas en la ley, se  
18 llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, la misma que quedará a disposición  
19 de la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- RESERVAS.-** La compañía formará  
20 un fondo de reserva hasta que éste por lo menos alcance al veinte por ciento del  
21 capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y  
22 realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL**  
23 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comienza el  
24 primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Para esta  
25 fecha deberán estar listos los inventarios, los balances y las cuentas de pérdidas y  
26 ganancias de la Compañía por parte del Gerente General. **CAPITULO OCTAVO.-**  
27 **DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Octavo.-**  
28 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse por las siguientes

1 causas: a) Por vencimiento del plazo de duración del contrato social; b) Por cambio  
2 del domicilio principal de la Compañía a un país extranjero; c) Por acto judicial de  
3 quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios,  
4 tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las  
5 actividades para las cuales se formó la Compañía o por la imposibilidad manifiesta  
6 de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más  
7 del capital social; g) Por fusión, de conformidad con la Ley de Compañías; h) De  
8 exceder el número de socios de quince personas, deberá transformarse en otra  
9 clase de compañía o liquidarse; i) Por no elevar el capital social a los mínimos  
10 establecidos en la Ley; j) Por reiterada y grave inobservancia o violación de la Ley,  
11 sin reglamentos el estatuto que atente contra el normal funcionamiento de la fábrica  
12 de la compañía o cause serios perjuicios a los intereses de los socios o de terceros;  
13 k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia  
14 de compañías o por incumplimiento grave de las resoluciones que ella expira; l) Por  
15 cualquier otra causa contemplada en la Ley, el reglamento o el estatuto social.

16 **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo**  
17 **Noveno.- SEPARACIÓN DE INTERESES.-** En el manejo de los negocios de la  
18 compañía, tanto el Presidente como el Gerente General deberá mantener  
19 completamente separados sus intereses personales de los de la compañía. **Artículo**  
20 **Trigésimo.- NORMAS QUE SE INCORPORAN.-** Se tendrá por incorporadas al  
21 presente estatuto todas las disposiciones que en relación con las Compañías de  
22 responsabilidad limitada constan en la Ley de Compañías y otros cuerpos legales.  
23 Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio  
24 de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes  
25 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no  
26 son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de  
27 unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre,  
28 lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO 000005



1 de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte  
2 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
3 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y; a las regulaciones que sobre esta materia  
4 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por  
5 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,  
6 higiene, medio ambiente u otros establecidos por los organismos, deberán en forma  
7 previa cumplirlas.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones  
8 pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio, en todo aquello que  
9 no se hubiere previsto en este Estatuto. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**  
10 El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de  
11 Norte América dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los  
12 Estados Unidos de Norte América este capital se encuentra íntegramente suscrito y  
13 pagado en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración  
14 del Capital que se protocoliza como documento habilitante. De acuerdo al siguiente  
15 detalle: **EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ES EL SIGUIENTE:\*\*\*\*\*.**

16 Socios	17 Capital Suscrito	18 Capital Pagado En numerario	Número de Participaciones
19 Blanca Marina Vinueza	20 ✓	20 ✓	20 ✓
20 Edison Miguel Vinueza	380 ✓	380 ✓	380 ✓
21 Total:	400 ✓	400 ✓	400 ✓

22 **CLAUSULA FINAL.-** Resolvemos autorizar a la señora Doctora Silvia Moya Vallejo,  
23 para que realice todas las gestiones, suscribir las peticiones que sean necesarias  
24 para conseguir la aprobación de la Compañía y para designar la primera junta de  
25 socios. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la  
26 plena validez y eficacia de esta escritura. (firmado) doctora Silvia Moya Vallejo  
27 abogada con matrícula profesional número nueve siete siete nueve del Colegio de  
28 Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que queda elevada a

1 escritura pública con todo su valor legal, Para su otorgamiento se observaron todos  
2 los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que les fue a los  
3 comparecientes íntegramente, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo su  
4 contenido y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo  
5 lo cual doy fe.-

6

7 Marina Vinuesa  
8 Marina Vinuesa



9 f) BLANCA MARINA VINUEZA

10 C.C. 170046905-0 .

C.V. 66-8

11

12

13

Edison Miguel Vinuesa



14 f) EDISON MIGUEL VINUEZA

15 C.C. 171024192-6

C.V. 165-107

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Gabriel Cobo Urquiza  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION / REGISTRATION

RECADLA DE CIUDADANIA No. 171024192-5

VINUEZA EDISON MIGUEL

NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO  
19 JULIO 1966

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 015 DD94 11188 M

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO  
VILLALBA SANCHEZ 1968

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA 0000006

IND. D-CT

CASADO SARA DEL ROCIO ANACLETO C

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

NOMBRE PATERNO DEL PADRE  
BLANCA MARINA VINUEZA

NOMBRE PATERNO DE LA MADRE  
QUITO 09/09/2002

FECHA DE EMISION DE LA EXPIEDICION  
09/09/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0035819  
Pch

IDENTIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE EMISION  
ELECCIONES GENERALES 2009

165-0107 171024192-5

NÚMERO  
VINUEZA EDISON MIGUEL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
VILLA FLORA

19/10/10

**RAZON:** De conformidad con la facultad provista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicista en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

19 OCT 2010

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 170023905-0

VINIEZA BLANCA MARTINA

NOMBRES Y APELLIDOS: VINIEZA BLANCA MARTINA

FECHA DE NACIMIENTO: 17 SEPTIEMBRE 1944

PRIMA DE NACIMIENTO: QUITO/CHILLOCALLO

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

REG. CIVIL: 002-0424 00244

PICKENCHA / QUITO PAG. ACT.

FECHA DE INSCRIPCION: 1947

*Alfonso Vinieza*  
 FIRMA DEL CEDULADO

CONSTITUCION \*\*\*\*\*

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROFESION: INGENIERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: VINIEZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: 30/12/2010

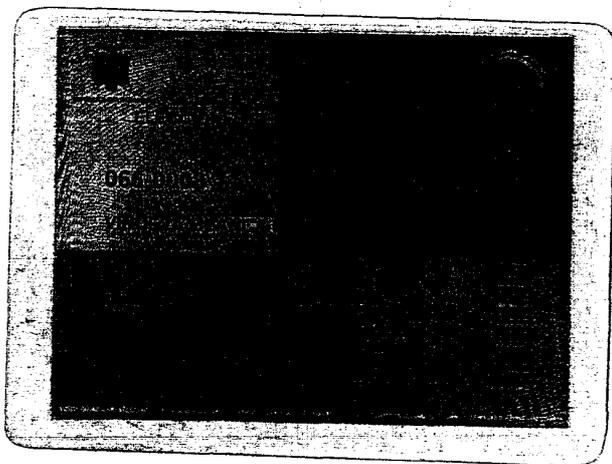
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 1256664-00

*[Firma]*  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



*19/10/10*

**RAZON:** De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 19 OCT 2010

*[Firma]*  
**Dr. Gabriel Cobo U.**  
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

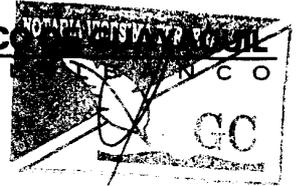


0000007

QUITO, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2010



V771609



Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad. -

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TRANSVINUEZA CIA. LTDA." por un valor de **USD 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

**NOMBRE ACCIONISTA**  
VINUEZA BLANCA MARINA  
VINUEZA EDISON MIGUEL

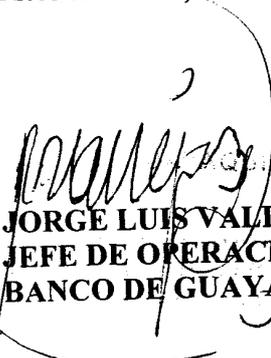
**CAPITAL PAGADO**  
USD 20.00  
USD 380.00

USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

  
JORGE LUIS VALLEJO  
JEFE DE OPERACIONES  
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7310692  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** MOYA VALLEJO SILVIA LORENA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/07/2010 9:04:55

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSVINUEZA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/07/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 106-CJ-012-2010-CNTTTSV**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,**  
**TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANVINUEZA CIA. LTDA.**", con domicilio en la Panamericana Sur Km.14 ½, barrio San Pablo de Turubamba, calle K, lote 208, parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1.	VINUEZA BLANCA MARINA	170076905-0
2.	VINUEZA EDISON MIGUEL	171024192-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 337-DAJ-006-2010-CNTTTSV, de fecha 02 de septiembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANVINUEZA CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)02 525 955 / 525 318  
Quito, Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec



Quito, 28 SET. 2010  
QUE EL PRESENTE  
QUE DEPONE

M



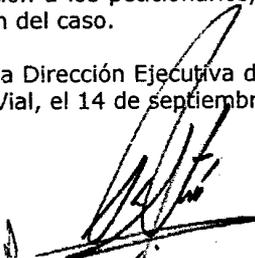
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

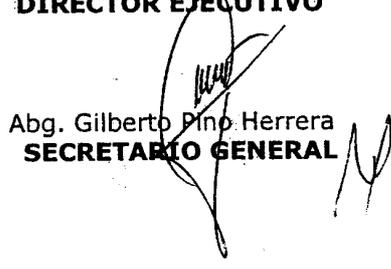
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSVINUEZA CIA. LTDA.**", con domicilio en la Panamericana Sur Km.14 ½, barrio San Pablo de Turubamba, calle K, lote 208, parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de septiembre de 2010.



Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

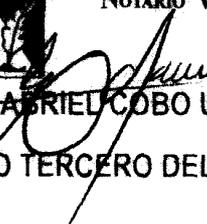
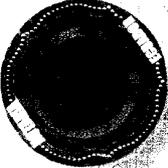


Abg. Gilberto Pino Herrera  
**SECRETARIO GENERAL**

Bsv.

28 SET 2010

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "TRANSVINUEZA CIA. LTDA."**, otorgada por **BLANCA MARINA VINUEZA Y OTRA**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, diecisiete de enero del dos mil once. -

  
DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO  
  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO  


3314228



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000010

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la  
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
3 TRANSVINUEZA CIA. LTDA., celebrada ante mí el diecinueve de  
4 octubre del dos mil diez, lo referente a la aprobación de la misma,  
5 mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000626 de la  
6 Superintendencia de Compañías, de fecha 10 de febrero de 2011,  
7 suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de  
8 Compañías.- Quito a, veintiuno de febrero del dos mil once.-

9

10

11

12

13

14 LP

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

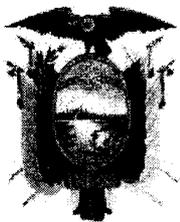
26

27

28

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO  
3311228





0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de febrero del 2.011, bajo el número **956** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSVINUEZA CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de octubre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **547**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12348.-** Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

J  
0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11037

Quito,

25 ABR. 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSVINUEZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL